"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa de la congresista **FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO**, en el marco de lo dispuesto por el inciso b) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República y en uso de las facultades legislativas que les confiere el inciso c) del artículo 66° y el inciso a) del artículo 68° de dicho texto normativo; propone la siguiente Moción de Orden del Día:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE Y DIGITALIZACIÓN DE DOCUMENTOS
08 SEP 2021
RECIBIDO
Firma... Hora... 13:10

MOCIÓN DE ORDEN DEL DÍA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 97° de la Constitución Política del Perú y el artículo 88° del Reglamento del Congreso de la República señalan que: *"El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público"*;

Que, según información de la Contraloría General de la República, en la Región Ucayali el perjuicio económico al Estado se encuentra en el orden del 18%, ratio superior al promedio nacional estimado en el Documento de Política en Control Gubernamental denominado: *"Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria"*;

Que, a través de la Resolución Ejecutiva Regional N°409-2021-GRU-GR, el Gobierno Regional de Ucayali, acordó resolver el contrato de ejecución de obra N°008-2016-GR-GGR, para la construcción de la obra: *"Fortalecimiento de los servicios de salud del hospital regional de Pucallpa-Región Ucayali"*, suscrito con el consorcio Pizzarotti y Asociados;

Que, a la fecha el consorcio no ha sustentado 98 millones que fueron transferidos por el Gobierno Regional de Ucayali para la ejecución de la obra: *"Fortalecimiento de los servicios de salud del hospital regional de Pucallpa-Región Ucayali"*, habiendo transcurrido cinco (05) años desde el inicio de ejecución de la obra;

Que, el Gobierno Regional de Ucayali, tenía conocimiento que se trataba de una sociedad empresarial integrada por personas jurídicas con las cuales no era recomendable celebrar contratos, tal como se reconoce en el numeral 5, del literal B, del punto III, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 499-2021-GRU-GR del 27 de agosto de 2021, que señala:

"Como se demuestra fehacientemente que estas empresas al parecer están acostumbradas a trabajar de esa manera: empapelar a las entidades con abundantes arbitrajes vinculados a ampliaciones de plazo, utilización de medidas cautelares judiciales para que no puedan hacer efectivos y recuperar los montos no amortizados, así como los arbitrajes vinculados a la invalidez o nulidad de resoluciones contractuales.";

Que, son recurrentes los hechos de corrupción en la Región de Ucayali, como lo señala el Informe del Mega Operativo realizado por la Contraloría General de la República, ejecutado en noviembre del año 2020, en el cual se identificó ciento veinte (120) hechos irregulares, un perjuicio económico de dieciocho millones (18 000 000) de soles, que compromete a ciento uno (101) funcionarios públicos del nivel de dirección del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, entre los hallazgos más relevantes, encontrados por la Contraloría General de la República, se cuentan la transferencia de diez (10 000 000) millones de soles por parte de la Municipalidad de Padre Abad a empresas que no ejecutaron servicios, transferencia de un (1 000 000) millón de soles por parte de la municipalidad de Manantay a empresas sin vínculo contractual, pago irregular por cuatrocientos un mil (401,000) soles a funcionarios y servidores de la municipalidad provincial de Atalaya, entre otros;

Que, el inciso b) del Artículo 35 del Reglamento del Congreso, establece que pueden constituirse "*Comisiones de investigación, encargadas del estudio, la investigación y el dictamen de los asuntos puestos en su conocimiento en aplicación del artículo 97 de la Constitución Política. Gozan de las prerrogativas y las limitaciones señaladas en dicha norma constitucional y el presente Reglamento*";

Que, el numeral 87.2.3 del artículo 87 de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo Genera, establece que las entidades deben prestar en el ámbito propio la cooperación y asistencia activa que otras entidades puedan necesitar para el cumplimiento de sus funciones;

Que, la Vigésima Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil, regula los desplazamientos bajo la modalidad de destaque, de los servidores civiles regidos bajo el régimen del Decreto Legislativo N°728;

Que, con Resolución de Secretaría General N°113-2020-CG/SGE, la Contraloría General de la República aprueba los *"Lineamientos de Gestión de Destaque Temporal de Personal por colaboración entre entidades"*, que permite al Congreso de la República, contar con personal especializado en materia de control y auditoria de obras públicas para las labores de investigación y fiscalización propias de la función congresal;

POR LO EXPUESTO;

De conformidad con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República y en uso de las facultades legislativas que le confiere el inciso c) del artículo 66º y el inciso a) del artículo 68° de dicho texto normativo;

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

ACUERDA:

PRIMERO. - Crear la Comisión Investigadora Multipartidaria denominada: *"Comisión Investigadora Multipartidaria encargada del seguimiento y fiscalización de las Proyectos de Inversión Pública: "Fortalecimiento de los servicios de salud del hospital regional de Pucallpa-Región Ucayali", "Mejoramiento de la capacidad resolutiva del establecimiento de salud del ámbito de influencia de la provincia de Atalaya, región Ucayali" y "Ampliación de la infraestructura y equipamiento del centro de salud de Purús con fines de Recategorización a nivel I-4"".*

SEGUNDO. - La Comisión Investigadora Multipartidaria se constituye respetando el pluralismo y proporcionalidad de los grupos parlamentarios, conforme al Reglamento del Congreso de la República.

TERCERO. - La Comisión Investigadora Multipartidaria ejerce sus funciones hasta el 30 de diciembre del año 2021.

CUARTO. - Para el desarrollo de sus funciones, la Comisión Investigadora Multipartidaria, contara con la participación de dos profesionales destacados por la Contraloría General de la República hasta la finalización de su mandato.

Lima, 06 de setiembre del 2021

KELLY ROXANA PORTALATINO ÁVALOS
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

FRANCIS JHASMINA PAREDES CASTRO
Congresista de la República
AUTOR

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS
Directivo Portavoz Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

BETSSY BETZABET CHÁVEZ CHINO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

MARÍA ELIZABETH TAIPE CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

VÍCTOR RAÚL CUTIPA CCAMA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA